

## RESOLUCION No. 2 1 5 6 6

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Decreto 1594 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Memorando No. 2007IE11718 del 04 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicito a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evaluar la actividad que desarrolla el establecimiento de comercio CURTIEMBRES DEL SUR, y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que respecta a los vertimientos.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita técnica de inspección el día 23 de mayo de 2008, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRE JOSE EDIER: GUEVARA (antes CURTIEMBRES DEL SUR) identificado con Nit. 79457611-1 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A 43 (antigua nomenclatura Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur) Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y profirió el Concepto Técnico No. 008133 del 09 de junio de 2008, en el cual estableció lo siguiente:

Durante la visita técnica de inspección se observo que el trabajo que realizan generan vertimientos, los cuales provienen de los procesos de pelambre, por lo tanto requieren registrar el vertido y tramitar la solicitud del permiso de vertimientos.







# RESOLUCION No. 1 5 6 6

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

#### CONCLUSIONES.

El citado establecimiento de comercio **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto a la fecha no ha registrado el vertimiento, como tampoco han obtenido el respectivo permiso.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º, de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humanació de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".







# RESOLUCION No. 3 1 5 6 6

# POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

En consideración a lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, en el Concepto Técnico No. 008133 del 09 de junio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento CURTIEMBRE JOSE EDIER GUEVARA ( antes CURTIEMBRES DEL SUR):

• El establecimiento comercial no tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

El propietario del establecimiento de comercio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones de admitir las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.







# RESOLUCION No. 5 1 5 6 6

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : ".
. . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

La Secretaria Distrital Ambiente, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor José Edier Guevara en calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRE JOSE EDIER GUEVARA (antes CURTIEMBRES DEL SUR), por el hecho de disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red del alcantarillado de la Ciudad, sin el respectivo permiso.

El propietario del establecimiento de comercio esta en la obligación de registrar e iniciar el trámite para el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente para su otorgamiento, por cuanto el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997dispone que quien vierta las aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado deberá registra los vertimientos.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y

BOG



# RESOLUCION No. 1 5 6 6

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto:

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra del señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.611 de Bogotá, en carácter de propietario del establecimiento comercial denominado CURTIEMBRE JOSÉ EDIER GUEVARA (antes CURTIEMBRES DEL SUR) ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur) Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.611 de Bogotá, en calidad de propietario del

BOG

#



# RESOLUCION No. 2 1 5 6 6

# POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

establecimiento de comercio CURTIEMBRE JOSE EDIER GUEVARA ( antes CURTIEMBRES DEL SUR), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

**UNICO CARGO:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No.79.457.611 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRE JOSE EDIER GUEVARA (antes CURTIEMBRES DEL SUR), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor José Edier Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.611 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRE JOSE EDIER GUEVARA ( antes CURTIEMBRES DEL SUR) en la Carrera 18 A No. 58 A 43 Sur (antigua nomenclatura Carrera 18 A No. 58 A 33 Sur ) de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Naciona Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el





# RESOLUCION No. 2 1 5 6 6

## POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI, Capitulo Único.

A Maria

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 2 3 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Revisó: Diana Rios Proyecto: Myriam E. Herrera R. Exp: DM-06-02-1487

C.T. No. 008133 / 09-06-08

